

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, para resolver sobre su admisión. Provea.

Cali, 26 de septiembre de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1371/2023-00247

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por MICHAEL AGUILAR GÓMEZ, SAMIRA GOMEZ MURILLO, MARIA OLGA MURILLO MURILLO, CARLOS ARTURO GÓMEZ SALDARRIAGA, JOSE JAIR AGUILAR MURILLO, MARIA FERNANDA AGUILAR GOMEZ Y BRAYAN YOLIAN AGUILAR GOMEZ contra NUBIA BERONICA BANDA MAGIN, y como llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a. Debe aclarar en el poder y en el escrito de demanda, la calidad en que convoca a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandado en acción directa más no como llamado en garantía; teniendo en cuenta que la parte legitimada para convocar a la aseguradora bajo la figura de llamamiento en garantía, es aquella con la que exista un vínculo contractual o legal que sustente el llamado, tal como lo consagra el ar.64 del C.G.P.

b. Deberá estimar razonablemente en la demanda, el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, determinando los valores cuya indemnización pretende, discriminando cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta que no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. (Inciso 6 del art.206 en armonía con numeral 9° del art.82 ibídem.)

c. Deberá en un acápite independiente al que corresponda al juramento estimatorio, estimar razonablemente la cuantía, dado que el valor expresado de \$34.038.126, bajo la denominación "cuantía y juramento estimatorio", no resulta coincidente con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de
2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caa57a8a6643739291c2c1f356cc95400a782a8e611f341997e2af695aa4d25**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>